

OFORD:: N°14460 Antecedentes:: Reclamo

Materia.: Informe.

SGD.: N°

Santiago, 29 de Mayo de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Me refiero a su respuesta al Ord. de la referencia, mediante la cual se pronuncia rechazando la presentación de don _______, quien reclama el pago de las cuotas de su Seguro de Cesantía asociado a su Crédito Hipotecario.

Conforme fuera informado, el siniestro fue rechazado en virtud de que la causal de término del contrato denunciada, Artículo 159 N°5 "Conclusión de Trabajo o Servicio que dio lugar a Contrato", no está cubierta por el Seguro.

En efecto, se señaló que para los Empleados Dependientes, que queden desempleados involuntariamente debido a la terminación laboral con motivo de las causales señaladas en los siguientes artículos del Código del Trabajo: Artículo 159 N°1: Mutuo acuerdo de las partes con indemnización; Artículo N°159 N°6: Caso Fortuito o de Fuerza Mayor; Artículo 161: Necesidades de la Empresa.

Analizados los antecedentes, esta Superintendencia se encuentra en la necesidad de formular las siguientes observaciones:

- 1.- En cuanto a la propuesta, o solicitud única de contratación sólo se indica el nombre del Cliente, y su domicilio, no constando que se hayan completado los demás antecedentes que en ella se detallan, entre ellos, el tipo de Actividad Laboral que desarrolla el Sr. ______.
- 2.- Lo anterior, guarda relación ya que en la "Escritura de Compraventa y Mutuo Hipotecario en Letras de Crédito sin Recompensa de Letras-Subsidio Habitacional", se señala que el Sr. Bustamante en su Profesión u Oficio es <u>Soldador</u>.
- 3.-En tal orden de ideas, en la referida escritura se estipula en la cláusula décimo quinta, lo siguiente: ".....Además el deudor, consciente en la contratación de un seguro de desempleo o incapacidad temporal que cubra a lo menos doce dividendos del pago regular del préstamo, por los primeros treinta y seis meses del plazo de la deuda y un mínimo de seis dividendos por el resto del plazo del crédito."

4 Luego, resulta cuestionable, que se haya	extendido una póliza respecto de la cual esa
Corredora intermedió para el reclamante, en circunstancias de que no podía satisfacer	
los intereses del deudor, por lo cual se debería haber tomado los resguardos	
considerando, la labor del Sr	, ya que por la póliza contratada sólo podría
estar amparado por la cobertura la de Incapacidad Temporal.	

- 5.- Considerando lo señalado, cabe destacar que el seguro se encuentra referido a los Trabajadores Dependientes e Independientes, <u>que mantengan una deuda vigente por concepto de crédito hipotecario MINVU otorgado por Banco Estado, y que cumplan las condiciones de asegurabilidad.</u>
- 6.- Cabe mencionar, que el fundamento de esta póliza se basa en la deuda, la cual se pretende amparar, considerando el carácter de social, de las personas que adquieren este crédito.
- 7.-Así momento de la celebración del contrato, el asegurador debió conocer los riesgos, cuya cobertura fue asumida por la póliza. Por lo anterior, es que la compañía procedió a la evaluación de la extensión del riesgo decidiendo suscribir el contrato de seguro conociendo o debiendo saber que el asegurado tenía un contrato de trabajo a plazo fijo o por faena.
- 8.-En virtud de lo expuesto, no resulta justificable que el siniestro de cesantía que ha afectado al asegurado no tenga cobertura al amparo de la póliza efectivamente contratada, atendido que la compañía suscribió el contrato de seguro y aceptó el riesgo, siendo de su cargo la verificación y cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad.
- 9.- Por último, que el deudor haya consentido en la contratación de una póliza, intermediada por la Corredora, merece observar, que no se ha otorgado la suficiente asesoría, atendido a que el propósito de la intermediación es asesorar a los clientes con coberturas más convenientes a sus intereses y necesidades.

Por las razones expuestas anteriormente, habría fundamentos plausibles para estimar que, en la especie, no resultaría ajustada a las disposiciones contractuales de la Póliza suscrita el rechazo de la cobertura en los términos esgrimidos por la Compañía. Asimismo, se deberá acompañar a su respuesta carta de aceptación por parte de la Compañía Aseguradora, enviada al domicilio por Carta Certificada.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 05/06/2014

Saluda atentamente a Usted.

